ABG. JOSE ALARCON FRANCO
5543 TD

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
MACHALA - ECUADOR
NOTARIO CUARTO INTERINO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUADORIANBUS-CHARTER S.A..-

CUANTIA: $ 6.000,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veintitrés de octubre del dos mil nueve**, ante mi, ABOGADO REYMUNDO JOSE ALARCÓN FRANCO, **NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA,** comparecen: por sus propios derechos, el señor **LUIS WILFRIDO PALTAN CABRERA,** de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana, de ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de transito por esta ciudad; la señora **ALICIA ELIZABETH PALTAN GARCIA** de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Machala; y, la señora **ALBA JANETT PALTAN GARCIA** de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Doctora en Química y Farmacia, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima **ECUADORIANBUS- CHARTER S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: 1.- Luis Wilfrido Paltán Cabrera, de estado civil casado, de

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABG. JOSE ALARCON FRANCO
5543 TD

nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Guayaquil; 2.- Alicia Elizabeth Paltán García, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Guayaquil; y, 3.- Alba Janett Paltán García de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina **ECUADORIANBUS - CHARTER S.A.,** mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La **Compañía ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUADORIANBUS-CHARTER S. A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **ECUADORIANBUS - CHARTER S. A.-** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por Objeto las siguientes actividades: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía ECUADORIANBUS- CHARTER S.A.**, tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer,

3

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía **ECUADORIANBUS - CHARTER S.A.,** es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en SESENTA acciones ordinarias y nominativas de 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. - **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del CERO UNO al SESENTA inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO: SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo.- **ARTICULO: OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO QUINTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

al Presidente, Gerente General y Gerentes.- **TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en élla se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser

ABG. JOSE ALARCON FRANCO NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGJ JOSE ALARCON FRANCO

hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a élla, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o

7

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a élla la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo Catorce del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, un Secretario Ad - Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Gerentes, asi como Comisarios de la Compañía; b.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE GUAYAQUIL

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

la Compañía; e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h.- Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j.- Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k.- Fijar remuneraciones de los funcionarios que élla nombre; y, l.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.- **TITULO TERCERO DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES**.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo y de toda la Compañía. Durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b.- Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c.- Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; d.- Vigilar

9

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
5543 TD

la buena marcha de los negocios sociales; e.- Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; f.- Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, g.- Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le estuvieren encomendadas.- **TITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e.- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g.- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; h.- Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; i.- Subrogar al Presidente de la Compañía; y, j.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.-

5543 TD

TITULO QUINTO DE LOS GERENTES ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES.- La Junta General, en base a sus requerimientos, designará Gerentes para las diferentes áreas de actividad de la Compañía, que durarán un año en el cumplimiento de sus funciones; y, en el Reglamento Interno les fijará sus específicas atribuciones.- **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONDICIONES.-** Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho, de la

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluído el período para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LOS PERMISOS DE OPERACION.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

ABG. JOSE A. ALARCON FRANCO
NOTARIO QUINTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LA REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: COMPETENCIA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMA ESPECIAL.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un CINCUENTA POR CIENTO, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES 100 USD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Alicia Paltán García	30	3.000,00	1.500,00	1.500,00
Luis Paltán Cabrera	29	2.900,00	1.450,00	1.450,00
Alba Janett Paltàn García	1	100,00	50,00	50,00
TOTAL	**60**	**6.000,00**	**3.000,00**	**3.000,00**

El cincuenta por ciento (50%) restante del capital insoluto será pagado en dos años plazo a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** Se autoriza expresamente al Abogado Nécker

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA EN LA ULTIMA HOJA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Machala

NÚMERO DE TRÁMITE: 7232678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO MALDONADO NECKER WARNES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2009 15:48:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-402737

Guayaquil, 14 de Octubre del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.** de USD.3000.00 (TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PALTAN GARCIA ALICIA ELIZABETH		**$ 1.500.00**
PALTAN CABRERA LUIS WILFRIDO		**$ 1.450.00**
PALTAN GARCIA ALBA JANETT		**$ 50.00**
	TOTAL	**$ 3.000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A
Esther Aguiñaga Santos
Jefe de Inversiones y Cambios

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 012-CJ-009-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.",** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 172-DAJ-017-2009-CNTTTSV, de fecha 12 de agosto del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO QUINTO CANTÓN DE MACHALA

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.",** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Agosto del 2009.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA GENERAL

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

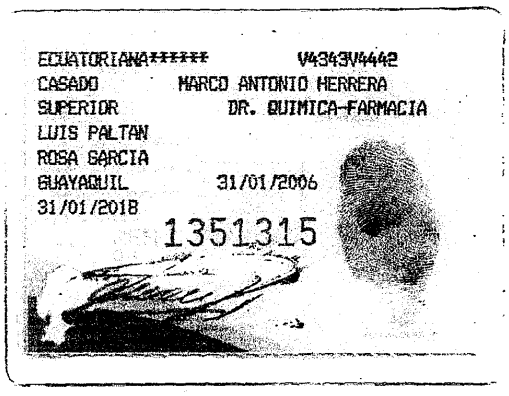

ECUATORIANA****** V4343V4442
CASADO MARCO ANTONIO HERRERA
SUPERIOR DR. QUIMICA-FARMACIA
LUIS PALTAN
ROSA GARCIA
GUAYAQUIL 31/01/2006
31/01/2018
1351315

CIUDADANIA 091023478-0
PALTAN GARCIA ALBA JANETT
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
14 DICIEMBRE 1964
033- 0063 21704 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964

ECUATORIANA****** V4333V3442
CASADO ROSA GARCIA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RAFAEL PALTAN
MERCEDES CABRERA
LA LIBERTAD 18/05/2006
18/05/2018
REN 1452039

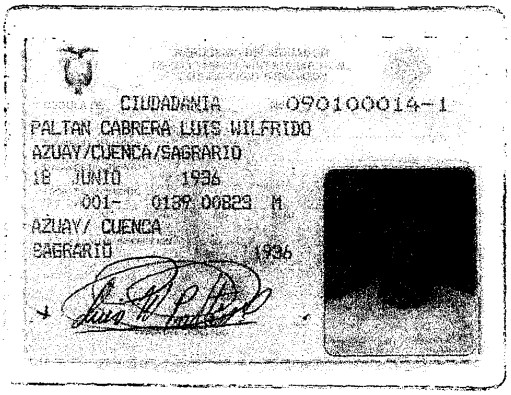

CIUDADANIA 090100014-1
PALTAN CABRERA LUIS WILFRIDO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
18 JUNIO 1936
001- 0139 00823 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1936

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 091521881-2
PALTAN GARCIA ALICIA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
24 JUNIO 1974
010- 0241 06456 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1974

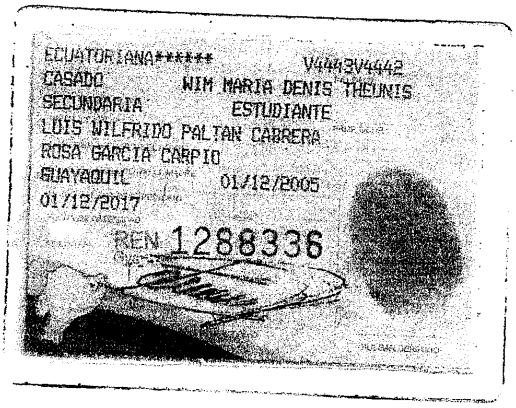

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO WIM MARIA DENIS THEUNIS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS WILFRIDO PALTAN CABRERA
ROSA GARCIA CARPIO
GUAYAQUIL 01/12/2005
01/12/2017
REN 1288336

ABG. JOSE ALARCON FRANCO
NOTARIO PUBLICO DECIMOSEXTO DE MACHALA

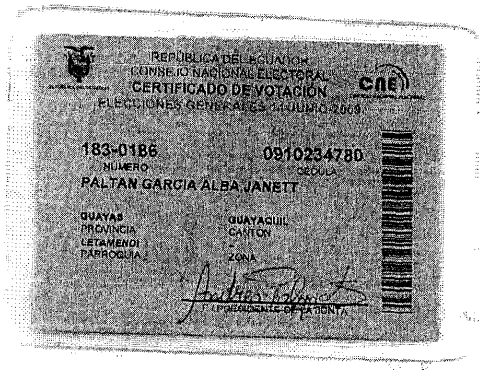
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE
183-0186
NÚMERO
0910234780
CÉDULA
PALTAN GARCIA ALBA JANETT
GUAYAS
PROVINCIA
LETAMENDI
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
-
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE
170-0122
NÚMERO
0901000141
CÉDULA
PALTAN CABRERA LUIS WILFRIDO
GUAYAS
PROVINCIA
GARCIA MORENO
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE
139-0401
NÚMERO
0915218812
CÉDULA
PALTAN GARCIA ALICIA ELIZABETH
GUAYAS
PROVINCIA
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
FEBRES CORDERO
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

13

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

Franco Maldonado, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- f) Ilegible Dr. Nécker Franco Maldonado, Mat. 168 C.A.O.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe. ----------

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

LUIS WILFRIDO PALTAN CABRERA
C.C.No. 090100014-1

ALICIA ELIZABETH PALTAN GARCIA
C.C.No. 091521881-2

ALBA JANETT PALTAN GARCIA
C.C.No. 091023478-0

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, firmo y rubrico en **DIEZ** Fojas útiles en lugar y fecha de su celebración.-

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA ECUADOR

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G09.0007101, de fecha 13 de noviembre del 2009, dictada por el **Ab. Juan Brando Alvarez,** SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, habiéndose tomado nota al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.**, otorgada el 23 de octubre del 2009, ante mí, Abogado José Alarcón Franco, Notario Cuarto Interino del Cantón Machala.-

Machala, 23 de noviembre del 2009

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
MACHALA - ECUADOR
NOTARIO CUARTO INTERINO

Abg. José Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO

NUMERO DE REPERTORIO: 53.077
FECHA DE REPERTORIO: 25/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha primero de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.09.0007101,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **13 de noviembre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUADORIANBUS - CHARTER S.A.,** de fojas **137.349 a 137.372,** Registro Mercantil número **22.491.**

ORDEN: 53077

ZZRAZCADENA1ZZ

ZZRAZCADENA2ZZ

ZZRAZCADENA3ZZ

ZZRAZCADENA4ZZ

S

REVISADO POR:

AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000323

Guayaquil, - 8 ENE 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORIANBUS-CHARTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL